



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra vencido el término para subsanar la demanda, y que la parte actora allegó memorial de subsanación de forma extemporánea. Para proveer. Bucaramanga, 23 de octubre de 2020.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOMULFONCES
DEMANDADOS:	JOSE ELÍAS CHÍA MACHUCA
RADICADO:	680014189001-2020-00091-00
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO No. 432
DECISIÓN:	RECHAZA DEMANDA POR SUBSANAR EXTEMPORÁNEAMENTE
TRÁMITE:	INSTANCIA

La presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, instaurada por COOMULFONCES, a través de apoderado judicial, se inadmitió mediante auto del trece (13) de octubre del año 2020, para que la parte actora dentro del término legal de cinco (5) días, subsanara lo advertido en las consideraciones de la providencia reseñada.

Revisadas las diligencias, observa el despacho que la parte actora radicó mediante correo electrónico escrito de subsanación el día 21 de octubre de 2020, a las 4:09 de la tarde, al respecto es necesario advertir que este juzgado, dada su especialísima ubicación al norte de la ciudad de Bucaramanga, cuenta con un específico horario de atención tanto virtual como presencial de 7:00 am a 3:00 pm, tal como se ha informado mediante aviso en la página de la rama judicial micro sitio.

Como consecuencia de lo anterior, y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se tiene que el término en cuestión transcurrió desde el día 15 al 21 de octubre del año calendado, hasta las 3:00 pm de este último, siendo presentada la subsanación de la demanda de forma extemporánea, razón por la cual no será tenida en cuenta y como consecuencia de lo anterior la demanda deberá ser rechazada.

En mérito de lo expuesto este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, instaurada por COOMULFONCES, por lo consignado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Devolver a la parte demandante, los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, dejando las respectivas anotaciones en los libros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ
JUEZ



NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 17** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **27 DE OCTUBRE DE 2020.**

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

Firmado Por:

ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

417d7e6a59fd6ce3603a3eca815dce6a02c2cd136401896dd73fbcfb36ad323a

Documento generado en 22/10/2020 01:18:40 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>